

**Acuerdo Núm. ACQD 077 / 2012
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus Acumulados
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EL ONCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 Y SUS ACUMULADOS SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y SCG/QPT/JD16/JAL/073/97/2012

México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil doce

A N T E C E D E N T E S

I.- Actuaciones en los expedientes anteriores, a los cuales se ha acumulado la queja que dio origen al diverso SCG/QPT/JD16/JAL/073/97/2012 en el que se solicita la medida cautelar materia del presente acuerdo.

- A)** Con fecha veinticinco de abril de dos mil doce se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave alfanumérica **CL-JAL/CP/0428/2012**, signado por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Consejero Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Jalisco, mediante el cual remite escrito de queja presentado por el Mtro. José Antonio Elvira de la Torre, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Local de la citada entidad Federativa.
- B)** Mediante proveído de fecha veintiséis de abril de dos mil doce se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio y escrito de Queja reseñado en el punto anterior, asignándole el número de expediente **SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012**, ordenando formular requerimiento de información al Síndico del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque Jalisco, a efecto de que informara a esta autoridad comicial si dicho Ayuntamiento expidió un Acuerdo por el que se esté realizando el retiro de la propaganda electoral correspondiente al actual proceso electoral federal.
- C)** Mediante proveído de fecha veintisiete de abril de dos mil doce se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio

Acuerdo Núm. ACQD 077 / 2012
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus Acumulados
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

con la clave alfanumérica JD16-JAL/VE/VS/0165/12 signado por el doctor Marcelino Rosales Rodríguez y por el Lic. José Armando Pérez Hernández, Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario respectivamente de la Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco mediante el cual remiten el escrito de queja presentado por el C. José Guadalupe Caro Calderón, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Décimo Sexto Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco asignándole el número de expediente **SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012**, admitiendo dicho procedimiento por la vía ordinaria, de igual manera se ordenó la acumulación del expediente en que actúa al diverso procedimiento identificado con la clave alfanumérica **SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012**, en virtud de que los hechos denunciados en el sumario en que se actúa guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del procedimiento raíz.

D) Mediante proveído de fecha veintisiete de abril de dos mil doce se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio con la clave alfanumérica JD16-JAL/VE/VS/0165/12 signado por el doctor Marcelino Rosales Rodríguez y por el Lic. José Armando Pérez Hernández, Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario respectivamente de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco mediante el cual remiten el escrito de queja presentado por Enrique Gallardo Muñoz, Representante suplente del Partido del Trabajo ante el Décimo Sexto Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco asignándole el número de expediente **SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012**, admitiendo dicho procedimiento por la vía ordinaria, de igual manera se ordenó la acumulación del expediente en que actúa al diverso procedimiento identificado con la clave alfanumérica **SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012**, en virtud de que los hechos denunciados en el sumario en que se actúa guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del expediente **SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012**.

E) Mediante proveído de fecha veintiocho de abril de dos mil doce dictado en el procedimiento identificado con la clave alfanumérica **SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012** la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral formuló un nuevo requerimiento de información al Consejo Local de este Instituto en el estado de Jalisco a efecto de que informara a esta autoridad comicial si dicho órgano desconcentrado tenía conocimiento de los hechos denunciados consistentes en el indebido retiro de la propaganda política o electoral por parte del H. ayuntamiento de San Pedro

Acuerdo Núm. ACQD 077 / 2012
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus Acumulados
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

Tlaquepaque Jalisco, y bajo que fundamento legal se estaban ejecutando dichos actos de autoridad.

- F) ACUMULADOS.-** Mediante proveído de fecha treinta de abril de dos mil doce, la Secretarías de este Instituto tuvo por recibida la información solicitada al Consejero Presidente del Consejo Local del estado de Jalisco, declarando que no tiene competencia para conocer y resolver los hechos denunciados, sin embargo ante la necesidad de resolver la medida cautelar y que conoció de los hechos **prima facie** tuvo por admitido el procedimiento específicamente para tal fin.
- G)** En atención al proveído dictado en el punto anterior fue puesto a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral el Proyecto de Acuerdo respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar formulada por los quejosos en los procedimientos acumulados con números de expediente **SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus acumulados SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012, SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012.**
- H)** Mediante proveído de fecha tres de mayo se tuvo por recibida en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave **CQD/BNH/ST/JMVB/98/2012** por medio del cual la Comisión de Quejas y Denuncias remite el Acuerdo que tomó en relación a la solicitud de medidas cautelares; instruyendo al Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco para que realice la notificación de la resolución de las medidas cautelares solicitadas.

II. Con fecha once de mayo del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave JD16-JAL/VE-VS/0195/12, signado por el Dr. Marcelino Rosales Rodríguez y el Lic. José Armando Pérez Hernández, Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario, respectivamente, de la 16 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, por medio del cual remite escrito de queja presentado por el C. José Guadalupe Caro Calderón, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el 16 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Jalisco; escrito a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad electoral, hechos que a su juicio constituyen violaciones a la normatividad electoral federal, los cuales hace consistir en lo siguiente:

Acuerdo Núm. ACQD 077 / 2012 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus Acumulados
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

(...)

C. José Guadalupe Caro Calderón, Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Distrital Dieciséis del Instituto Federal Electoral, del Estado de Jalisco personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esta autoridad, señalando como domicilio para recibir notificaciones, el número 195 de la calle Salado Álvarez colonia "Los Altos" de la población de Tlaquepaque y autorizando al C. Lic. Javier Falcón para que las reciba en mi nombre, señalando como domicilio para recibir notificaciones la finca marcada con el numero 1672 de la calle de Jamaica de la colonia Chapultepec Country;

Ante usted con el debido respeto comparezco para Exponer:

*Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 2, párrafo 3; 3; 23; 39; 40; 104; 105, párrafos 1 incisos a), e), f) y 2; 109; 118, párrafo 1, incisos h), t) y w); 147, párrafo 1, inciso j); 152, párrafo 1, incisos a) y m); 356, párrafos 1 y 2; 361; 368; 371 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; acudo ante esta autoridad a presentar **QUEJA POR INFRACCIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES ELECTORALES, SOLICITANDO ASIMISMO SE REALICE LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE Y CON EL AUTO DE ADMISIÓN SE DICTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACER CESAR LAS VIOLACIONES DENUNCIADAS**, infracciones cometidas por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, para el efecto de la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan y las demás consecuencias jurídicas que deriven. De conformidad con lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 368, párrafo 3 del Código Electoral antes citado, manifiesto lo siguiente:*

HECHOS

El viernes 4 de mayo a las 8:50 de la mañana por la calle lateral de la Avenida Lázaro Cárdenas cercano al número 407, 600 aproximadamente de la avenida Revolución, me trasladaba por la avenida Lázaro Cárdenas, en dirección oriente poniente hacia la calle de Glendale en compañía de Alicia Rivera Carrillo y de Alicia Yaocihuatl Caro Rivera, ambas mayores de edad y con domicilio en la calle de Salado Álvarez 195 en San Pedro Tlaquepaque.

Por la calle lateral de Lázaro Cárdenas, sobre la banqueta, encontré a 4 personas aproximadamente en proceso de pintar una barda que previamente había sido blanqueada por el ayuntamiento. A un costado se encontraban pintadas leyendas con que el ayuntamiento difundía obras realizadas en la zona. Detuve el automóvil y procedí a tomarles fotografías, y a ver ello la persona que supervisaba se comunicaba por su teléfono. Era notorio que el automóvil en que llegaron más las camisetas que dos de estas personas portaban y una más llevaba en el cuello, tenían publicidad del PRI y su candidato Peña Nieto y realizaba paralelamente tareas del ayuntamiento blanqueando bardas en que antes tenían sus "logros de gobierno" y a la vez colocando publicidad para el candidato del PRI. Dos tareas en paralelo.

*Inmediatamente me comuniqué con el Dr. Marcelino Rosales Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 16 de Jalisco con sede en la cabecera de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, e hice de su conocimiento el hecho. Posteriormente a que colgué con el Dr. Marcelino Rodríguez, me comuniqué vía telefónica con la **Lic. Aída Elizabeth Villanueva Plazola**, quien es la Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 16, y s partido a la vez es parte afectada por las actuaciones del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque.*

El domingo 6 de mayo vuelvo a pasar por la zona y me encuentro con algo significativo.

Al parecer si procedieron a pintar la barda y posteriormente habrán recibido la orden de "borrarla" dejando en blanco la barda. Pero es muy notorio en la fotografía que pintaron publicidad para Peña Nieto. La

Acuerdo Núm. ACQD 077 / 2012 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus Acumulados
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

representante del PAN acudió al sitio con un notario público y logró certificar la existencia de la barda con la publicidad del candidato Peña Nieto, y por la tarde acudieron nuevamente y la barda se encontraba semiborrada, porque se transparenta la publicidad del candidato del PRI.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

*Es notorio que **EL AYUNTAMIENTO NO HA ACATADO LAS DISPOSICIONES**, al dejar las bardas con la publicidad que refiere "municipio libre de propaganda electoral" al manejar esto con los logotipos oficiales e inhibiendo que las personas acepten a colocar nuevamente la publicidad al considerar estos que se viola una disposición del municipio.*

El municipio no ha hecho pública en la misma proporción a su primer acuerdo en que prohibió la propaganda electoral, ahora la disposición que la revoca. Queda solamente del conocimiento de los partidos y sus simpatizantes, y genera confusión el que permanezca 1 publicidad esa sí violatoria del COFIPE.

*Las pintas de "**MUNICIPIO LIBRE DE PROPAGANDA ELECTORAL**" constituye una clara intromisión del Ayuntamiento con la inducción al voto, evidentemente con técnicas subliminales, bardas en blanco y letreros en rojo y verde, utilización de los logotipos y figuras institucionales con los colores del PRI y pagada con recursos públicos, fuera del tiempo que la legislación le obliga a las autoridades municipales. Violando con ello Artículos como el 334, 342, inciso b, 345 inciso d, y 347 incisos "a", "b", "c", "d", "e" y "f" del COFIPE, muy claramente.*

Dicho acuerdo viola a su vez el artículo 4, numeral 1, y principalmente el 3 del COFIPE., toda vez que inhibe la vida democrática e induce el sentido de la votación.

Además de que para las tareas que viene desarrollando el ayuntamiento en torno a este acuerdo, no lo está haciendo con vehículos oficiales, ni con personal debidamente identificado, como queda asentado en las previas declaraciones y ahora con las fotografías que anexo a esta denuncia.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, solicito se dicten las medidas cautelares necesarias e indispensables para hacer cesar actos y hechos que constituyan la infracción a las disposiciones electorales que mediante el presente medio de defensa legal se denuncian y evitan daños de imposible reparación que general la afectación principios de equidad y rectores del proceso electoral. Se solicite al Ayuntamiento un pronunciamiento público en donde revoque el acuerdo de cabildo que ha prohibido la propaganda electoral, y el retiro inmediato de la publicidad que permanece y que dice "municipio libre de propaganda electoral.

A efecto de acreditar los extremos de los hechos que se denuncian, desde este momento se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- 1. Las 10 fotografías que anexo tomadas el día 4 y 6 de Mayo Respectivamente. Y que envíe el día 7 de mayo a los correos electrónicos de los miembros del Consejo Distrital 16.*
- 2. Los testimonios de la llamada que puede ofrecer el Dr. Marcelino Rosales Rodríguez, y de la **Lic. Aída Elizabeth Villanueva Plazola.***

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

1.- El pasado 24 de abril, presentamos ante el secretario de esta junta distrital 16 una denuncia de hechos por supuestos delitos electorales que ha venido cometiendo el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque , misma que fue turnada al Consejo General e incorporada a una demanda que presentó el Partido Acción Nacional. Éstas denuncias derivaron en que el día 3 de Mayo en la Comisión de Quejas y denuncias del IFE acordara por unanimidad que comunicar al Ayuntamiento un acuerdo en que "se ordena al Síndico del Ayuntamiento

Acuerdo Núm. ACQD 077 / 2012 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus Acumulados
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

Constitucional de San Pedro Tlaquepaque (...) se abstenga de retirar o blanquear propaganda política o electoral que coloque los partidos políticos, coaliciones, candidatos y/o simpatizantes (...). Adjunto nota del periódico el informador tomada de la dirección electrónica:

<http://www.informador.conn.mx/jalisco/2012/374428/6/Ordena-ife-al-ayuntamiento-detlaquepaque-no-retirar-propaganda.htm> (adjunto copia) y del periódico Milenio en la dirección electrónica:

<http://jalisco.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/f91d79fe958aaaaba01a70324e7f14f4> (Adjunto copia).

2.- En la sesión ordinaria del Consejo Distrital 16 de fecha 24 de Abril, a petición de quien suscribe José Guadalupe Caro Calderón, fue incluido en el orden del día como punto 17.- **Revisión y análisis sobre el Acuerdo del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de fecha 24 de febrero de 2012.** (A petición del C. José Guadalupe Caro Calderón, representante propietario del Partido del Trabajo). En donde hice del conocimiento al Consejo Distrital 16 ahí reunido además de los motivos que propiciaron conjuntamente con la denuncia del PAN las medidas cautelares previamente mencionadas. Una serie de indicios que son evidencias de que el acuerdo de cabildo y su implementación en campo es una estrategia que abona a la parcialidad, y su instrumentación implica la utilización y desviación de recursos públicos para la promoción no sólo de los supuestos logros del ayuntamiento, promoción fuera de la ley al no observar el artículo 2 numeral 2 del COFIPE, sino para allanarle el camino al partido que actualmente gobierna el municipio que es el PRI, en los ámbitos local y federal.

3.- El día 30 de Abril nos apersonamos Enrique Gallardo Muñoz y el de la voz, José Guadalupe Caro Calderón ante la Oficina 5 mesa 3 de la PGR, que corresponde a la Fiscalía Especializada Para Delitos Electorales, en donde presentamos una denuncia por las supuestas violaciones que hemos venido mencionando. Dicha denuncia quedó registrada como

-APPGRJALGOLAG-3M-V21842012-. (adjunto copia)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, De este órgano electoral, atentamente solicito:

PRIMERO.- Corroborar de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento sancionador electoral, los hechos denunciados, dictando las medidas a que haya lugar a efecto de evitar que continúen los efectos de las infracciones denunciadas.

SEGUNDO.- Previos los trámites legales y reglamentarios, dictar resolución en donde se ordene cesar de manera definitiva los hechos y actos denunciados, aplicando las sanciones que correspondan.

(...)"

III. Al respecto, el día once de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA. PRIMERO: Fórmese expediente con el escrito y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**.-----

SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. José Guadalupe Caro Calderón, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el 16 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Jalisco; en esta tesitura, se estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1; y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**Acuerdo Núm. ACQD 077 / 2012
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus Acumulados
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA".-----

TERCERO.- Asimismo, se tiene por designado como domicilio procesal el que señala el accionante en su escrito inicial y por autorizada para oír y recibir notificaciones, a la persona que menciona en su libelo introductorio.-----

CUARTO.- De igual forma, tomando en consideración el criterio sostenido por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral mediante la Jurisprudencia número 17/2009, cuyo rubro es: **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE."**, en el que sostiene medularmente que resulta lógico considerar que el análisis que debe realizar el Secretario del Consejo General de esta institución respecto de los hechos denunciados, implica, entre otras cuestiones, y sobre todo durante el desarrollo de los procesos electorales, la determinación del procedimiento que en el caso deba seguir la queja en cuestión, puesto que es precisamente la materia del escrito de denuncia lo que determina la vía a seguir.-----Ante tales circunstancias, y del análisis integral a los argumentos expuestos a través del escrito de queja interpuesto por el C. José Guadalupe Caro Calderón, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el 16 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Jalisco señala que la conducta denunciada se constituye los presuntos actos de violación al multicitado principio de imparcialidad, por lo cual esta autoridad determina que el presente asunto debe tramitarse como un procedimiento sancionador ordinario.-----

QUINTO.- No obstante lo anterior y previo a determinar la procedencia o no del presente asunto, es decir su admisión o desechamiento, así como lo concerniente a la solicitud de medidas cautelares que consta en el escrito de cuenta, **REQUIÉRASE** al representante propietario del del Partido del Trabajo ante el 16 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Jalisco, C. José Guadalupe Caro Calderón para que dentro del término improrrogable de **tres días**, contados a partir de la notificación del presente, precise lo siguiente:

- a) Enuncie de manera detallada, los motivos de inconformidad y las pretensiones que persigue con la instauración de la presente queja.
- b) Señale de forma clara y precisa, las infracciones que en su consideración, a través de los hechos denunciados se podrían constituir.
- c) De igual forma, manifieste expresamente, en qué consiste la solicitud de medidas cautelares que formula en su escrito inicial de queja.

Acerca de este último punto, esta autoridad considera necesario referir, que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediano, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten.-----

SEXTO.- Gírese oficio al denunciante con la prevención de mérito para que sea desahogada dentro del término señalado, con el **apercibimiento de que en caso de no hacerlo**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 362, párrafo 3 in fine del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se tendrá por no presentada su denuncia.**-----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo al C. José Guadalupe Caro Calderón, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el 16 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Jalisco.-----

Acuerdo Núm. ACQD 077 / 2012 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus Acumulados
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

NOVENO.- Se instruye al Consejero Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Jalisco, para que en colaboración de esta H. Autoridad lleve a cabo las diligencias referidas en los puntos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO del presente acuerdo.-----

(...)"

IV. En atención al proveído anteriormente citado, se recibió en la Dirección de Quejas de este Instituto Federal Electoral, el correo electrónico enviado por la Licenciada Alma Iris Regalado Valdez, Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, por medio del cual remite de manera digitalizada el escrito signado por el C. José Guadalupe Caro Calderón, Representante del Partido del Trabajo, ante el 16 Consejo Distrital de este Órgano Autónomo en el estado de Jalisco, a través del cual da cumplimiento a la prevención que le fuera realizada mediante proveído de fecha once de mayo de dos mil doce, respecto del requerimiento que le fuera formulado por esta Autoridad; mismo que es del tenor siguiente:

(...)

C. José Guadalupe Caro Calderón, Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Distrital Dieciséis del Instituto Federal Electoral, del Estado de Jalisco con la personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esta autoridad, ante usted con el debido respeto comparezco para conforme al acuerdo que se me notifica mediante oficio CL-JAL/CP/0446/2012, dar cumplimiento a lo solicitado en el acuerdo identificado con el número de expediente SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012, en donde se me requiere precisar lo siguiente:

Enuncie de manera detallada, los motivos de inconformidad y las pretensiones que persigue con la instauración de la presente queja.

Señale de forma clara y precisa, las infracciones que en su consideración, a través de los hechos denunciados se podrían constituir.

De igual forma, manifieste expresamente, en que consiste la solicitud de medidas cautelares que formula en su escrito inicial de queja.

Por lo que procedo a exponer:

1.- RESPECTO AL PLANTEAMIENTO DEL INCISO "A):"

Menciono los antecedentes que son causa de la previa y actual inconformidad:

El Cabildo de Tlaquepaque, el 24 de febrero de 2012, -sin ser autoridad electoral- acuerda prohibir la colocación de propaganda en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. Acuerdo que no menciona consideración alguna de criterios de "imagen urbana", ni del "reglamento de imagen urbana para el municipio de Tlaquepaque, Jalisco" señalando algunos preceptos ya establecidos en el Artículo 228 del COFIPE del que no hace mención alguna. Además este acuerdo se suscita 6 días previos al inicio de campañas electorales en un proceso electoral de elecciones concurrentes o coincidentes que inició el 7 de octubre de 2011.

La ejecución de las acciones de retiro de propaganda electoral, inicia a partir del arranque de las campañas, el 30 de marzo de 2012. Acciones que a la vez que proceden al retiro de la propaganda,

Acuerdo Núm. ACQD 077 / 2012 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus Acumulados
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

realizan el pintado de las bardas, publicitando acciones de gobierno, como; "En esta administración firmamos 605 compromisos -ya cumplimos 84%", "Tlaquepaque -Promesa cumplida"-, "San Pedro Tlaquepaque, Municipio Libre de Propaganda Electoral", "Gobierno Municipal 2010-2012" "crecimos en la estructura médica y atendemos personas antes ignoradas", "en esta administración reparamos luminarias, pavimentamos calles y arreglamos banquetas", "promesa cumplida", "Tlaquepaque gobierno que cumple", todos ellos acompañados del logotipo del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, utilizando los colores verde pasto, verde oscuro, gris, rojo y negro sobre fondo blanco. Misma composición cromática, que la utilizada por el PRI.

Esta ejecución de las acciones de retiro y blanqueo de propaganda que derivan del multicitado acuerdo de cabildo, son realizadas por personal que no tiene identificación alguna del ayuntamiento, ni vehículos oficiales, además de que tienen instrucciones de no identificarse, ni dar los nombres de sus jefes, y se limitan a mostrar el papel que les fue proporcionado, mismo que forma parte de los anexos de estas quejas. La afectación de este acuerdo, se dirige a todos los partidos políticos, coaliciones y candidatos, pero se ejecuta omitiendo afectar la propaganda del PRI.

Este acuerdo de Cabildo, su implementación y ejecución motivaron se interpusieran las quejas que integran los expedientes SG/QPAN/JL/046/PEF/70/2012 y sus acumulados SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 provocando la emisión del acuerdo ACQD-062/2012 de fecha 3 de mayo de 2012, por la Comisión De Quejas Y Denuncias del Instituto Federal Electoral, acuerdo que Resuelve;

PRIMERO: Declara procedentes las medidas cautelares solicitadas., respecto de la propaganda que hubiera sido colocada o pintada fuera de las zonas definidas como "especiales" y "prohibidas"., en los Reglamentos de Imagen Urbana del Centro Histórico y Zonas Patrimoniales del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, así como los espacios referidos en el Acuerdo de Cabildo...

SEGUNDO: Se Ordena al Síndico del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque... se abstenga de retirar ó blanquear propaganda política o electoral, que coloquen los partidos políticos, coaliciones, candidatos yió sus simpatizantes...

TERCERO: Se instruye al Secretario Ejecutivo de éste Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendientes a notificar la presente,...

LOS MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD PLANTEADA CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- El Acuerdo ACQD-062/2012 de fecha 3 de mayo de 2012, no obliga al Ayuntamiento a retirar ni la propaganda que sobre sus acciones de gobierno realiza en periodo electoral, ni las leyendas de "Municipio Libre de Propaganda Electoral" "Gobierno Municipal 2010-2012" y el logotipo institucional del actual Gobierno Municipal, persistiendo en ello la inequidad en la presencia pública de las bardas blanqueadas señaladas en los documentos y probanzas aportadas y las diligencias realizadas por la autoridad electoral integrados en los expedientes señalados como SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012, SCG/QPT/JD16/048/PEF/72/2012, y SCG/QPT/JD16/049/PEF/73/2012.

No existe un pronunciamiento expreso a este respecto en este acuerdo.

Acuerdo Núm. ACQD 077 / 2012 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus Acumulados
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

SEGUNDO: No se solicita al Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquepaque a hacer pública en la misma proporción a su primer acuerdo en que prohibió la propaganda electoral, ahora la disposición que en prácticamente la revoca. Dejando limitado a los medios con que cuenten los afectados el hacer pública esta información. Dejando sin subsanar la confusión que en la población persiste por el tiempo de exposición que ha tenido a las leyendas tanto de la prohibición como de la propaganda oficial en periodo de campañas electorales.

TERCERO: Persiste a la fecha de la presentación de la queja, (el día 9 de mayo de 2012 a las 10:00 hrs.), la actuación de personas que sin uniformes ni identificaciones que las distingan como personal del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque continúan ejecutando acciones que son competencia del Ayuntamiento. El blanqueo selectivo sólo de las acciones de gobierno, pero dejando las leyendas de "Municipio Libre de Propaganda Electoral". Además que estas mismas personas a la vez realizaban la pinta a favor del candidato "Enrique Peña Nieto", En las fotografías aportadas se aprecia a 4 personas. Dos de ellas con camiseta que tiene la leyenda en un recuadro verde la palabra en letras blancas "Enrique" y a manera de dos franjas en rojo en la parte superior la palabra "PEÑA", y en la inferior "NIETO", uno más de ellos lleva una camisa al cuello y se aprecia un vehículo Nissan Tsuru en color crema con placas JCK-35- 10, mismo que en el parabrisas trasero tiene pegada una calcomanía de que se alcanza a apreciar un recuadro verde, la palabra "NIETO" en rojo, a un lado el logotipo del Partido Verde y en letras negras en la parte inferior la leyenda "me comprometo y cumplo". Esto sucedió el día viernes 4 de mayo. Fecha en que una vez que tomé las fotografías, notifiqué vía telefónica al Consejero Presidente del 16 distrito del IFE. Refiriendo también el suceso vía telefónica a la Lic. Aída Elizabeth Villanueva Plazola. El domingo 6 de mayo, en el mismo sitio tomé fotografía de la barda en donde encontré a las personas pintando y puedo apreciar que se pintó la publicidad del "Candidato del PRI Peña Nieto", incluyendo el logotipo del PRI y la leyenda "Mi compromiso es con Tlaquepaque y con todo México". Se adjuntaron fotografías en donde se aprecia lo anterior; una fotografía de una barda con acciones de gobierno blanqueada, con pintura que deja ver tenuemente las acciones de gobierno, "arreglamos banquetas, crecimos las redes de agua y drenaje, capacitamos a nuestros artesanos". Esta serie de fotografías les fueron enviadas el día 7 de mayo a todos los miembros del Consejo Distrital 16 vía correo electrónico.

Con la presentación de esta queja PRETENDO:

UNO. Solicitar se subsanen lo que considero deficiencias del acuerdo ACQD-062/2012, a través de las medidas cautelares solicitadas.

DOS. Dejar asentado las actuaciones que han propiciado servidores públicos incurriendo en infracciones al artículo 347, incisos b), c), y e).

TRES. Documentar la cronología de hechos que han afectado los principios que rigen este proceso electoral 2011-2012 y la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el COFIPE.

2.- RESPECTO AL PLANTEAMIENTO DEL INCISO b): " señale de forma clara y precisa, las infracciones que en su consideración, a través de los hechos denunciados se podrían constituir."

Ante lo cual señalo;

Acuerdo Núm. ACQD 077 / 2012 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus Acumulados
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

• Con la presencia de las leyendas de "Municipio Libre de Propaganda Electoral", mismo que viene acompañado del logotipo del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, y la leyenda "Gobierno Municipal 2010-2012", persisten las infracciones contempladas en el Artículo 347 punto 1, incisos b), c), y e), propiciando la inequidad en la competencia entre partidos políticos y candidatos afectando al realizarse una elección concurrente, los ámbitos para la elección de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales así como la elección de Gobernador, Presidente Municipal y Diputados Locales. Aquí es preciso señalar que el Municipio de San Pedro Tlaquepaque involucra los distritos federales 16 y 12.

• La utilización de recursos públicos; vehículos, pintura y personal del Ayuntamiento, en la ejecución paralelamente del blanqueo selectivo de las bardas en donde solamente borran las acciones de gobierno manteniendo el logotipo y leyenda señalados en el punto anterior, así como la realización de pintas con propaganda para el candidato del PRI, "Enrique Peña Nieto", son conductas con que se continúa excediendo la cobertura legal del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de hacerlo de con artimañas subrepticias, que no permiten precisar con exactitud en donde una acción corresponde a tareas propias del Ayuntamiento y en donde a un subcontratista del PRI.

3.- RESPECTO AL PLANTEAMIENTO DEL INCISO c): "De igual forma, manifieste expresamente, en que consiste la solicitud de medidas cautelares que formula en su escrito inicial de queja."

Las medidas cautelares que solicito son:

A.- El retiro inmediato de toda publicidad Institucional que no se ajuste estrictamente a lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo considerado en el Artículo 228 punto 5, del COFIPE. El retiro de toda la publicidad institucional señalada en los expedientes SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012, SCG/QPT/JD16/048/ PEF /72/2012, y SCG/QPT/JD16/049/PEF/73/2012.

B.- Se solicite al Ayuntamiento y su Cabildo un pronunciamiento público en donde revoque el acuerdo del 24 de Febrero en que han prohibido la colocación de propaganda electoral, en semejante proporción de su divulgación al pronunciamiento en que se prohibió la colocación de la propaganda electoral, obviando lo relacionado con las disposiciones que ya contempla el COFIPE, en su artículo 236, y que ésta acción sea supervisor y coadyuvante en su ejecución el IFE, a fin de evitar un nuevo uso promocional de esta medida por parte de cualquier actor político de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto y por estar ajustado a derecho, respetuosamente:

PIDO

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma dando cumplimiento a lo requerido en el acuerdo identificado con el número de expediente SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012.

SEGUNDO.- Una vez concluidas las diligencias y etapas que integran el Procedimiento Sancionador, imponga la sanción correspondiente a los denunciados y se condene a la reparación del daño a los denunciados por causar un perjuicio al proceso electoral local y federal toda vez que en Jalisco tendremos elecciones concurrentes, en detrimento del principio de equidad e imparcialidad.

TERCERO.- Se dicten de inmediato las medidas cautelares solicitadas a efecto de que las conductas denunciadas cesen y dejen de causar afectación al proceso electoral en curso.

CUARTO.- Se tenga por ofrecidas y aportadas los elementos probatorios referidos en los escritos y anexos de cuenta registrados con el número SCG/QPT/16/JAL/073/PEF/97/2012, mismos que tienen relación directa con todos y cada uno de los puntos de hechos.

Acuerdo Núm. ACQD 077 / 2012
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus Acumulados
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

(...)"

V. Con fecha dieciséis de mayo del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó proveído el cual de manera medular hace consistir en lo siguiente:

“(...)"

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, la contestación a la prevención presentada por el C. José Guadalupe Caro Calderón, Representante del Partido del Trabajo, ante el 16 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Jalisco; **SEGUNDO.-** Téngase al C. José Guadalupe Caro Calderón, Representante del Partido del Trabajo, ante el 16 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, en el estado de Jalisco desahogando la prevención que le fuera formulada por esta autoridad. **TERCERO.-** Ahora bien, en virtud que del análisis a los hechos que se denuncian en el sumario en que se actúa, se advierte que los mismos guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del diverso expediente **SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012**, toda vez que se trata de los mismos sujetos y del medio comisivo que los referidos en tal procedimiento; atento a ello, se ordena la acumulación de las constancias que integran el presente asunto al sumario antes citado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15, párrafos 1, inciso b) y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, por tratarse de hechos vinculados entre sí y a efecto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias; **CUARTO.-** Toda vez que del análisis al escrito por medio del cual el quejoso desahoga la prevención formulada por este Instituto, se advierte que esta autoridad no cuenta con elementos suficientes que permitan a esta autoridad pronunciarse respecto a la solicitud de adoptar las medidas cautelares, la tramitadora en cuestión considera necesario realizar una inspección ocular con la finalidad de certificar si aun se encuentra la propaganda denunciada, materia de la presente queja, por lo que se instruye al Consejero Presidente del Consejo Local de este instituto en el estado de Jalisco para que por conducto del personal a su cargo, se realice la diligencia referida en líneas anteriores, levantándose el acta circunstanciada correspondiente; lo anterior, respecto de la propaganda que en el escrito de queja se refiere ubicada en los siguientes domicilios:

<i>PROPAGANDA</i>	<i>UBICACIÓN</i>
<i>San Pedro Naquepaque, Gobierno que cumple. En esta Administración firmamos 605 compromisos, ya cumplimos 84%. "En esta Administración reparamos luminarias, pavimentamos calles y arreglamos banquetas." Promesa Cumplida.</i>	<i>Delicias, esquina Progreso</i>
<i>Cumple Para esta Administración firmamos 605 compromisos, ya</i>	<i>Progreso entre Delicias y Lázaro Cárdenas</i>

Acuerdo Núm. ACQD 077 / 2012
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus Acumulados
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

<p><i>cumplimos 84 %</i></p>	
<p><i>En la colonia los Puestos Pavimentamos calles, arreglamos banquetas, crecimos las redes de agua y drenaje, capacitamos a nuestros artesanos. En esta Administración firmamos 605 compromisos, ya cumplimos 84%. Gobierno que cumple</i></p>	<p><i>Progreso entre Delicias y Lázaro Cárdenas</i></p>
<p><i>Gobierno que cumple. Para esta Administración firmamos 605 compromisos, ya cumplimos 84% Promesa cumplida.</i></p>	<p><i>Progreso entre Delicias y Lázaro Cárdenas</i></p>
<p><i>San Pedro Tlaquepaque, Gobierno que cumple. Para esta Administración firmamos 605 compromisos, ya cumplimos 84%. "Crecimos la estructura medica y atendemos personas antes ignoradas". Promesa cumplida</i></p>	<p><i>Glendale y República de Argentina, cerca del limite con República de Costa Rica</i></p>
<p><i>En esta Administración firmamos 605 compromisos, ya cumplimos 84%. "Ayudamos a los menores para que sigan estudiando" Gobierno que cumple.</i></p>	<p><i>Número 654 de la calle de Progreso</i></p>

QUINTO. Asimismo, se estima necesario, requerir al Síndico del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, representante legal del Ayuntamiento de dicho municipio, en términos del artículo 102, fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública del Municipio de Tlaquepaque, a efecto de que en el término veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, remita a esta autoridad la siguiente información: a) Manifieste si el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, que representa, de manera directa o a través de interpósita persona realizó la rotulación de

Acuerdo Núm. ACQD 077 / 2012
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus Acumulados
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

*diversas bardas con las leyendas de logros de gobierno, mismas que se detallan en la tabla inserta en el punto de acuerdo anterior; b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, informe la fecha en que las mismas fueron rotuladas, el objeto de dicha propaganda y si para su pinta fueron usados recursos públicos; del mismo modo, precisé la dependencia que estuvo a cargo de la rotulación de las bardas en comentario y acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información; **SEXO.**- Se instruye al Consejero Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Jalisco, para que en colaboración de esta autoridad lleve a cabo las diligencias de los inspección ocular y de requerimiento formulado en el punto anterior; **SÉPTIMO.**- Ahora bien, en relación a la solicitud de la adopción de medidas cautelares formulada por el quejoso, la autoridad de conocimiento se reservará acordar lo conducente, respecto de la procedencia de la adopción de las medidas cautelares solicitada por el impetrante, hasta en tanto sea realizada la diligencia ordenada en el punto de acuerdo que antecede.-----*

OCTAVO.- *Notifíquese en términos de ley; -----Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.-----*

(...)"

VI. El diecisiete de mayo de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Dirección de Quejas del Instituto Federal Electoral, correo electrónico enviado por el MTRO. JORGE LUIS YEPEZ GUZMAN, Secretario del Consejo Local de este Instituto en el estado de Jalisco, a través del cual remite de manera digitalizada, la contestación presentada ante ese órgano desconcentrado por el Síndico del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, respecto del requerimiento que le fuera formulado por esta autoridad mediante proveído de fecha dieciséis del presente mes y año, y de igual modo, envía el Acta Circunstanciada levantada con los datos recabados en la inspección ocular realizada por personal de ese Consejo Local.

VII. En esa misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la información detallada en el numeral que antecede y dictó proveído que en lo que interesa, establece lo siguiente:

(..)

SE ACUERDA: PRIMERO.- *Agréguense a los autos del expediente en que se actúa el correo electrónico de referencia, que contiene el desahogo al requerimiento y el Acta Circunstanciada instrumentada en atención al proveído de fecha dieciséis de mayo del presente año, así como los anexos que la acompañan, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.**- Con fundamento en el artículo 362, párrafo 8, inciso c); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se admite y se da inicio al presente asunto como un procedimiento sancionador ordinario; **TERCERO.**- En virtud de que el artículo 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 17, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen la obligación de la Secretaría del Consejo General de preponer la adopción o no de las medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias de este organismo autónomo, y dado que en el presente asunto, una vez que se llevó a término la investigación acordada por la*

Acuerdo Núm. ACQD 077 / 2012 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus Acumulados
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

autoridad tramitadora, con el propósito de que la citada Comisión de Quejas y Denuncias se pronuncie respecto a la procedencia o no de la providencia precautoria solicitada por el impetrante en su escrito de queja, remítase a dicha instancia la propuesta que formule esta Secretaría proponiendo denegar la medida cautelar, por considerar que la misma es notoriamente improcedente, para que en el ámbito de sus atribuciones, dicha Comisión determine lo que corresponda conforme a la ley.-----

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Doctor Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el contenido del presente acuerdo, para los efectos legales conducentes.-----

*QUINTO.- Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda.-----
(...)"*

VIII. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el antecedente que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio número SCG/4297/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a efecto de que dicha instancia determinara la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

IX. Toda vez que en dicha Sesión, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, consideró que se requerían mayores elementos para determinar respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el quejoso, esta autoridad dictó un acuerdo, en el cual se estableció medularmente lo siguiente:

SE ACUERDA: PRIMERO.- *En atención a lo acordado mediante proveído de fecha diecisiete de mayo del presente año, fue puesto a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EL ONCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 Y SUS ACUMULADOS SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012, a efecto de dar respuesta a la solicitud de medidas cautelares formulada por los denunciantes, y toda vez que en la sesión en la que la citada Comisión habría de discutir y en su caso aprobar el referido Proyecto de medidas cautelares, se determinó que se requieren mayores elementos para mejor proveer, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 385, párrafos 1, 2, 3, y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ha determinado solicitar de nueva cuenta el apoyo del Consejo Local en el estado de Jalisco, por conducto de su Consejero Presidente, a efecto de que en breve*

Acuerdo Núm. ACQD 077 / 2012 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus Acumulados
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

término se sirva realizar, por conducto del personal adscrito al Consejo Local a su cargo, una inspección ocular con la finalidad de certificar si aun se encuentra rotulada en las bardas, la prepaganda denunciada materia de la presente queja, levantándose el acta circunstanciada correspondiente; lo anterior, respecto de la prepaganda que en los escritos de quejas del expediente raíz y sus acumulados, se refiere ubicada en los siguientes domicilios:

<p><i>UBICACION DE LAS BARDAS EN DONDE EXISTE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL RESPECTO A LA LEYENDA ROTULADA EN DIVERSAS BARDAS REFERENTE A "SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, GOBIERNO MUNICIPAL 2010-2012, MUNICIPALIDAD LIBRE DE PROPAGANDA ELECTORAL"</i></p> <p>EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012</p>	
<p><i>Avenida Santa Rosalia, número 998, entre Allende y Doroteo y Ramón Corona. Colonia Presidencial la Soledad.</i></p>	
<p><i>Avenida Santa Rosalia, s/n, entre Papel Mache y Manuel Deblade, Colonia Residencial la Soledad.</i></p>	
<p><i>Glendale esquina con República de Argentina, cerca del limite con República de Costa Rica</i></p>	
<p><i>Delicias, esquina con Progreso del lado Sur de la acera</i></p>	
<p><i>Delicias en la acera ubicada al costado izquierdo frente a una bodega o almacén</i></p>	
<p><i>En calle Progreso entre calle Delicias y Avenida Lázaro Cárdenas por ambos lados de las aceras</i></p>	
<p><i>Se ubicc sobre la calle de Resales, una Barda Pintada en una finca antigua de adobe color verde con una ventana con reja negra</i></p>	
<p><i>Cruces de la calle Jalisco con calle Resales, en la barda de la finca número 154</i></p>	
<p><i>En el número 800 de la calle Alvarez del Castillo esquina con Salado Alvarez en una finca color pistache</i></p>	
<p><i>Calle Mariane Azuela número 231 esquina con Alvarez del Castillo</i></p>	
<p><i>Calle Hidalgo número 777 esquina con Nicolás Bravo</i></p>	

<p><i>UBICACION DE LAS BARDAS EN DONDE EXISTE LA LEYENDA ROTULADA "SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, GOBIERNO MUNICIPAL 2010-2012, MUNICIPALIDAD LIBRE DE PROPAGANDA ELECTORAL"</i></p>	
<p>EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/048/PEF/72/2012</p>	<p>EXP.</p>
<p>SCG/QPAN/JL/JAL/049/PEF/73/2012</p>	<p>EXP.</p>
<p>SCG/QPAN/JL/JAL/073/PEF/97/2012</p>	
<p><i>Alvarez del Castillo, esquina Mariane Escobedo</i></p>	
<p><i>Hidalgo esquina Miguel Mendragén</i></p>	
<p><i>Santa Rosalia esquina Salado Alvarez</i></p>	
<p><i>Alvarez del Castillo, esquina Salado Alvarez</i></p>	
<p><i>Resales, esquina calle Jalisco</i></p>	
<p><i>República de Guatemala y Cabañas</i></p>	

Acuerdo Núm. ACQD 077 / 2012
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus Acumulados
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

SEGUNDO.- Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de medida cautelar formulada por el promovente.-----

X. El diecinueve de mayo de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Dirección de Quejas del Instituto Federal Electoral, correo electrónico enviado por el Mtro. Jorge Luis Yopez Guzmán, Secretario del Consejo Local de este Instituto en el estado de Jalisco, a través del cual remite de manera digitalizada, Acta Circunstanciada levantada con los datos recabados en la inspección ocular realizada por personal de ese Consejo Local.

XI. En esa misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la información detallada en el numeral que antecede y dictó proveído que en lo que interesa, establece lo siguiente:

(..)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el correo electrónico de referencia, que contiene el Acta Circunstanciada instrumentada en atención al proveído de fecha dieciocho de mayo del presente año, así como los anexos que la acompañan, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- En virtud de que el artículo 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 17, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen la obligación de la Secretaría del Consejo General de proponer la adopción o no de las medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias de este organismo autónomo, y dado que en el presente asunto, una vez que se llevó a término la investigación acordada por la autoridad tramitadora, con el propósito de que la citada Comisión de Quejas y Denuncias se pronuncie respecto a la procedencia o no de la providencia precautoria solicitada por el impetrante en su escrito de queja, remítase a dicha instancia la propuesta que formule esta Secretaría proponiendo denegar la medida cautelar, por considerar que la misma es notoriamente improcedente, para que en el ámbito de sus atribuciones, dicha Comisión determine lo que corresponda conforme a la ley.-----

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Doctor Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el contenido del presente acuerdo, para los efectos legales conducentes.-----

CUARTO.- Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda.-----

(...)"

XII. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el antecedente que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio número SCG/4364/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a efecto de que dicha instancia determinara la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

Acuerdo Núm. ACQD 077 / 2012
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus Acumulados
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

XIII. Con fecha veintidós de mayo de dos mil doce, se celebró la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de carácter urgente, de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 1, incisos a), e) y g); 2; 106, párrafo 1; 356, párrafo 1, inciso b) y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 2, inciso f), 4, 7, 8, 9, y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades competentes para dictar u ordenar medidas cautelares, lo son, el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta del Secretario Ejecutivo, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; atento a ello, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

SEGUNDO. Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro, esta autoridad federal electoral considera pertinente sentar las bases normativas aplicables al caso de mérito y hacer las consideraciones atinentes sobre la procedencia de adoptar medidas cautelares en el caso que nos ocupa.

Para tales efectos es necesario recordar que en el presente asunto, para efectos de las medidas cautelares solicitadas, se denuncia la difusión de propaganda gubernamental por parte del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, así como la violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la

Acuerdo Núm. ACQD 077 / 2012 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus Acumulados
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 347, incisos b), y c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual se considera necesario tomar en consideración el contenido de la normatividad que a continuación se cita:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41.

(...)

Apartado C (...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)

ARTÍCULO 134.- (...)

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

(..)

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 2

(...)

2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)

Acuerdo Núm. ACQD 077 / 2012 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus Acumulados
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...)

b) La difusión, **por cualquier medio**, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) El incumplimiento al principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

(...)

REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLITICO-ELECTORAL DE SERVIDORES PUBLICOS.

Artículo 3.- Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las conclusiones siguientes:

- a) Que en todo momento, en los tres niveles de gobierno, la propaganda gubernamental deberá ser de carácter institucional y tener fines informativos, educativos y de orientación social.
- b) Que deberá suspenderse la propaganda gubernamental en los tres niveles de gobierno, a partir de que inicien las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral que sea difundida por cualquier medio, siendo las únicas excepciones las relativas a servicios educativos, salud o de protección civil en caso de emergencia.

Acuerdo Núm. ACQD 077 / 2012 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus Acumulados
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

Ahora bien, debe señalarse que la Comisión de Quejas y Denuncias es competente para conocer y, en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran ocasionar daños irreversibles a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie.

Con relación a las medidas cautelares debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

En la lógica de los elementos que debe contener un mandato que decrete una medida cautelar, resulta aplicable *mutatis mutandis* la Tesis identificada bajo el número XXXIX/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra establece:

“RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.—De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de diciembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

Acuerdo Núm. ACQD 077 / 2012 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus Acumulados
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

En ese sentido, para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende.
- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia.
- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida.
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuzgar, que se violenta dicho derecho.

Para tales efectos es necesario recordar que en el caso que nos ocupa la conducta presuntamente infractora está referida a la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado C; 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 347, incisos b) y c); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que el quejoso refiere que el H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, está rotulando propaganda gubernamental, respecto a los logros del Gobierno Municipal.

En esta tesitura, es necesario precisar que la solicitud de medidas cautelares planteadas por el impetrante se hacen consistir en lo siguiente:

A.- El retiro inmediato de toda publicidad Institucional que no se ajuste estrictamente a lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo considerado en el Artículo 228 punto 5, del COFIPE. El retiro de toda la publicidad institucional señalada en los expedientes SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012, SCG/QPT/JD16/048/ PEF /72/2012, y SCG/QPT/JD16/049/PEF/73/2012.

B.- Se solicite al Ayuntamiento y su Cabildo un pronunciamiento público en donde revoque el acuerdo del 24 de Febrero en que han prohibido la colocación de propaganda electoral, en semejante proporción de su divulgación al pronunciamiento en que se prohibió la colocación de la propaganda electoral, obviando lo relacionado con las

Acuerdo Núm. ACQD 077 / 2012 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus Acumulados
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

disposiciones que ya contempla el COFIPE, en su artículo 236, y que ésta acción sea supervisor y coadyuvante en su ejecución el IFE, a fin de evitar un nuevo uso promocional de esta medida por parte de cualquier actor político de este proceso.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

TERCERO.- Cabe hacer mención que el quejoso denuncia al H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; por la difusión de propaganda gubernamental, al estar rotulando diversas bardas con las leyendas de logros del Gobierno Municipal, mismas que se ubican en los domicilios que se detallan en la tabla que se inserta a continuación:

PROPAGANDA	UBICACIÓN
San Pedro Tlaquepaque, Gobierno que cumple. En esta Administración firmamos 605 compromisos, ya cumplimos 84%. “En esta Administración reparamos luminarias, pavimentamos calles y arreglamos banquetas.” Promesa Cumplida.	Delicias, esquina Progreso
Cumple Para esta Administración firmamos 605 compromisos, ya cumplimos 84 %	Progreso entre Delicias y Lázaro Cárdenas
En la colonia los Puestos Pavimentamos calles, arreglamos banquetas, crecimos las redes de agua y drenaje, capacitamos a nuestros artesanos. En esta Administración firmamos 605 compromisos, ya cumplimos 84%. Gobierno que cumple	Progreso entre Delicias y Lázaro Cárdenas
Gobierno que cumple. Para esta Administración firmamos 605 Compromisos, ya	Progreso entre Delicias y Lázaro Cárdenas

Acuerdo Núm. ACQD 077 / 2012
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus Acumulados
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

cumplimos 84% Promesa cumplida.	
San Pedro Tlaquepaque, Gobierno que cumple. Para esta Administración firmamos 605 Compromisos, ya cumplimos 84%. "Crecimos la estructura medica y atendemos personas antes ignoradas". Promesa cumplida	Glendale y República de Argentina, cerca del limite con República de Costa Rica
En esta Administración firmamos 605 compromisos, ya cumplimos 84%. "Ayudamos a los menores para que sigan estudiando" Gobierno que cumple.	Número 654 de la calle de Progreso

Y de igual manera en las siguientes:

<i>UBICACIÓN DE LAS BARDAS EN DONDE EXISTE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL RESPECTO A LA LEYENDA ROTULADA EN DIVERSAS BARDAS REFERENTE A "SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, GOBIERNO MUNICIPAL 2010-2012, MUNICIPIO LIBRE DE PROPAGANDA ELECTORAL"</i>
<i>EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012</i>
<i>Avenida Santa Rosalia, número 998, entre Atlende y Doroteo y Ramón Corona. Colonia Presidencial la Soledad.</i>
<i>Avenida Santa Rosalia, s/n, entre Papel Mache y Manuel Deblade, Colonia Residencial la Soledad.</i>
<i>Glendale esquina con República de Argentina, cerca del limite con República de Costa Rica</i>
<i>Delicias, esquina con Progreso del lado Sur de la acera</i>
<i>Delicias en la acera ubicada al costado izquierdo frente a una bodega o almacén</i>
<i>En calle Progreso entre calle Delicias y Avenida Lázaro Cárdenas por ambos lados de las aceras</i>
<i>Se ubicó sobre la calle de Resales, una Barda Pintada en una finca antigua de adobe color verde con una ventana con reja negra</i>
<i>Cruces de la calle Jalisco con calle Resales, en la barda de la finca número 154</i>
<i>En el número 800 de la calle Álvarez del Castillo esquina con salado Álvarez en una finca color pistache</i>
<i>Calle Mariano Azuela número 231 esquina con Álvarez del Castillo</i>

**Acuerdo Núm. ACQD 077 / 2012
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus Acumulados
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

<i>Calle Hidalgo número 777 esquina con Nicolás Bravo</i>

<i>UBICACIÓN DE LAS BARDAS EN DONDE EXISTE LA LEYENDA ROTULADA "SAN PEDRO TLAQUEPAQUE. GOBIERNO MUNICIPAL 2010-2012, MUNICIPIO LIBRE DE PROPAGANDA ELECTORAL"</i>	
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/048/PEF/72/2012	EXP.
SCG/QPAN/JL/JAL/049/PEF/73/2012	EXP.
SCG/QPAN/JL/JAL/073/PEF/97/2012	
<i>Álvarez del Castillo, esquina Mariano Escobedo</i>	
<i>Hidalgo esquina Miguel Mendragón</i>	
<i>Santa Rosalía esquina Salado Álvarez</i>	
<i>Álvarez del Castillo, esquina Salado Álvarez</i>	
<i>Resales, esquina calle Jalisco</i>	
<i>República de Guatemala y Cabañas</i>	

Cabe aclarar que en atención a la solicitud formulada por esta autoridad central el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco instrumentó dos actas circunstanciadas, de fechas diecisiete y diecinueve de mayo del presente año, en las que se asentó la información recabada de las inspecciones oculares realizadas por personal del Consejo Local de este Instituto en el estado de Jalisco, mismas que son del tenor siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA INSPECCIÓN OCULAR ORDENADA POR EL ACUERDO DE FECHA DE DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DOCE RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012 DICTADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

En el Municipio de San Pedro, Tlaquepaque, Jalisco, siendo las once horas con cinco minutos del día diecisiete de mayo del dos mil doce, derivado de los puntos CUARTO y SEXTO del Acuerdo de la Secretaría del Consejo General, de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter del Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral; y por instrucciones del Licenciado Matías Chiquito Díaz de León, la suscrita C. Lic. Alma Iris Regalado Valdez en mi carácter Asesora Jurídica adscrita a la Junta Local Ejecutiva, del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, en compañía del Lic. José Luis Aldrete Chávez, analista jurídico adscrito a la Vocalía del Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, fuimos comisionados por el Consejero Presidente, a efecto de realizar la Diligencia de Inspección Ocular, señalada por el punto Cuarto del acuerdo en mención. -----

Por lo que nos dirigimos al primer domicilio señalado en el acuerdo en la calle Delicias esquina con calle Progreso percatándonos de lo siguiente: -----

PRIMERO.- Que del lado sur de la acera, en lo que es aparentemente una pensión de vehículos de carga, se encuentra una barda recientemente blanqueada por así existir constancia en los puntos segundo y tercero de la Acta Circunstanciada CIRC22/CUJAU29-04-12, de fecha veintinueve de abril de dos mil doce, remitida a la Secretaría del Consejo en fecha treinta de abril del presente año, por medio de la cual se da cuenta de

Acuerdo Núm. ACQD 077 / 2012 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus Acumulados
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

propaganda diferente a la que a continuación se describe, toda vez que en dicha ubicación justo en la calle Delicias esquina con Progreso, en la primera sección, actualmente se encuentra un espacio cubierto totalmente de blanco; en seguida de esta sección se encuentra propaganda electoral consistente en la promoción de Sergio Silva, candidato a Presidente Municipal por el Partido Acción Nacional; un letrero que dice "En TLAQUEPAQUE - COMPROMISOS + ACCIONES" y el escudo distintivo del Partido Acción Nacional y en la tercera sección de dicha barda, se encuentra la propaganda electoral del Candidato a la Diputación Federal por el Distrito 16 de "Taño Chávez" "decidiendo Juntos avanzamos más" el escudo distintivo del Partido Acción Nacional seguido de el VOTA 1 DE JULIO, cabe hacer mención que dicha propaganda aparenta estar recientemente pintada; toda vez que los colores se aprecian colores vivos y sin daño solar u otro daño ocasionado por la intemperie e inclemencias del tiempo. SEGUNDO.- Derivado de la Inspección ocular efectuada en la calle de Progreso entre Calle Delicias y Avenida Lázaro Cárdenas descritas en las filas segunda, tercera, cuarta y sexta del punto CUARTO, del acuerdo referido; por ambos lados de las aceras se encuentran bardas blanqueadas; diferente a la constancia levantada en el punto cuarto de la Acta Circunstanciada CIRC22/CUJAU29-04-12, de fecha veintinueve de abril de dos mil doce. Por lo que a la fecha del levantamiento de la presente inspección ocular, encontramos en la primera sección de la cuadra en comento, acera oriente de Calle Progreso esquina con avenida Lázaro Cárdenas, en aproximadamente sesenta metros de largo por dos y medio metros de alto una barda totalmente blanqueada y en la acera poniente se encuentra una propaganda electoral consistente en la promoción de Sergio Silva, candidato a presidente Municipal por el Partido Acción Nacional; un letrero que dice "En TLAQUEPAQUE - COMPROMISOS + ACCIONES" y el escudo distintivo del Partido Acción Nacional. En la segunda sección de la calle Progreso, entre avenida Lázaro Cárdenas y calle Delicias en el domicilio marcado con el número 654 de la calle referida en la acera poniente; se encuentra un comercio, el cual cuenta con una barda aproximada de sesenta metros de largo por dos metros y medio de alto, pintada de color amarillo y negro con logotipos de Bardahl, describiendo su actividad comercial en los siguientes términos "MULTI-SERVICIO LUBRICACIÓN GRAL LAVADO, ENGRASADO CAMBIO DE ACEITE". A esa misma altura y enfrente del domicilio descrito; en el número 653 se encuentra una barda de cien metros de largo por dos y medio de alto con dos accesos; barda completamente blanqueada.-----

En la tercera sección de la calle progreso en segundo término en la una barda ubicada en la acera de enfrente de la calle Progreso número 659-B en la esquina con Delicias; se encuentra plasmada la propaganda electoral consistente en la promoción de Sergio Silva, candidato a presidente Municipal por el Partido Acción Nacional; un letrero que dice "En TLAQUEPAQUE - COMPROMISOS + ACCIONES" y el escudo distintivo del Partido Acción Nacional; justo enfrente en sobre la misma calle en aproximadamente cincuenta y cuatro metros de largo por dos y medio metros de alto en una barda totalmente blanqueada.-----

TERCERO.- En la finca ubicada sobre la calle Glendale, esquina con República de Argentina, se hace constar que sobre la calle Glendale, cerca del límite con República de Costa Rica, se encuentra en un perímetro de aproximadamente diecisiete metros de largo por dos metros y medio de alto una barda recién pintada; por así existir constancia en el punto primero de la Acta Circunstanciada CIRC22/CUJAU29-04-12, de fecha veintinueve de abril de dos mil doce, remitida a la Secretaría del Consejo en fecha treinta de abril del presente año, por medio de la cual se da cuenta de propaganda diferente a la que a continuación se describe, sobre la calle Glendale justo en su esquina con argentina se encuentra la propaganda electoral de Sergio Silva, candidato a presidente Municipal por el Partido Acción Nacional; un letrero que dice "En TLAQUEPAQUE - COMPROMISOS + ACCIONES" y el escudo distintivo del Partido Acción Nacional; de su lado derecho se encuentra otra propaganda electoral a favor del Candidato a Diputado Local por el Distrito 16 Oscar Vázquez y con el letrero "Con honestidad y Trabajo Avanzamos más". Cabe resaltar que dicha propaganda aparenta estar recientemente pintada; toda vez que los colores se aprecian colores vivos y sin daño solar u otro daño ocasionado por la intemperie e inclemencias del tiempo. Concluyendo la presente, siendo las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil doce y toda vez que se ha cumplido con el cometido objeto de la presente diligencia, se levanta la presente acta circunstanciada, la cual consta de dos fojas útiles y un anexo en cuarenta y

**Acuerdo Núm. ACQD 077 / 2012
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus Acumulados
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

nueve fotografías, firmando de conformidad para que surta los efectos legales conducentes.

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA INSPECCIÓN OCULAR ORDENADA POR EL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE RESCANDO EN EL EXPEDIENTE SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012, Y SUS ACUMULADOS SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 Y SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012 DICTADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

-----En el Municipio de San Pedro, Naquepaque, Jalisco, siendo las diez horas con veinte minutos del día diecinueve de mayo del dos mil doce, derivado del punto PRIMERO del Acuerdo de la Secretaría del Consejo General, de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter del Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y per instrucciones del Licenciado Matías Chiquito Díaz de León, la suscrita C. Lic. Alma Iris Regalado Valdez en mi carácter Asesora Jurídica adscrita a la Junta Local Ejecutiva, del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, en compañía del Lic. José Luis Aldrete Chávez, analista jurídico adscrito a la Vcacia del Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, fuimos comisionados por el Censajero Presidente, a efecto de realizar la Diligencia de Inspección Ocular, señalada por el punto Primero del acuerdo en mención. -----Por lo que nos dirigimos a los domicilios señalados tal y como aparecen en el acuerdo en mención percatándonos de lo siguiente:

-----PRIMERO.- El ubicado en Avenida Santa Rosalía número 998 entre Allende y Doroteo y Ramón Corona colonia Residencial La Soledad, en el domicilio indicado, ya no existen los señalamientos del Gobierno Municipal de Naquepaque, por el contrario, actualmente se encuentra la prepaganda electoral de Oscar Vázquez, diputado local distrito 16, suplente Germán García, adicionalmente se aprecia la leyenda "Con honestidad y trabajo avanzamos más" y el logotipo distintivo del Partido Acción Nacional y el número 49.

-----SEGUNDO.- En el domicilio señalado en avenida Santa Rosalía s/n entre Papel Maché y Manuel Deblado, colonia Residencial La Soledad; no existe prepaganda gubernamental en el lugar, por su parte, nos encontramos con la prepaganda electoral de Oscar Vázquez, diputado local distrito 16, suplente Germán García, "con honestidad (sic) y trabajo avanzamos más" y el logotipo distintivo del Partido Acción Nacional y el número 48.

-----TERCERO.- En Calle Glendale esquina con República de Argentina cerca del límite con República de Costa Rica cerca del límite con República de Costa Rica, se encuentra en un perímetro de aproximadamente diecisiete metros de largo por dos metros y medio de alto una barda recién pintada con prepaganda electoral de Sergio Silva, candidato a presidente Municipal por el Partido Acción Nacional; un letrero que dice "En NAQUEPAQUE - COMPROMISOS + ACCIONES" y el escudo distintivo del Partido Acción Nacional; de su lado derecho se encuentra otra prepaganda electoral a favor del Candidato a Diputado Local por el Distrito 16 Oscar Vázquez y con el letrero "Con honestidad y Trabajo Avanzamos más"; adicionalmente se señala con los números 245 y 246. Cabe resaltar que dicha prepaganda aparenta estar recientemente pintada; toda vez que los

Acuerdo Núm. ACQD 077 / 2012
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus Acumulados
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

colores se aprecian colores vivos y sin daño solar u otro daño ocasionado por la intemperie e inclemencias del tiempo.

----- **T U R C O** .-

En la ubicación de Delicias esquina con progreso del lado sur de la acera; sobre la calle Delicias, se observa que recientemente la barda ha sido blanqueada y en su lugar se encuentra la prepaganda de Sergio Silva Presidente Naquepaque y enseguida de ésta se encuentra otra del candidato Teño Chávez diputado federal 16 distrito "decidiendo juntos avanzamos más" y el logotipo del Partido Acción Nacional.----- **Q U I N T O** .-

En el domicilio de Delicias s/n, en la acera ubicada al costado izquierdo frente a una bodega o almacén, observamos una barda recientemente blanqueada, sin prepaganda gubernamental, en su lugar, se encuentra la del candidato Teño Chávez diputado federal 16 distrito "decidiendo juntos avanzamos más" y el logotipo del Partido Acción Nacional; seguido de vota

1 de julio.

----- **S E**

X I O .- En calle Progreso entre calle Delicias y avenida Lázaro Cárdenas por ambos lados de las aceras; se aprecia lo referido en la acta circunstanciada **C R C 25 / C U J A L / 17 - 05 - 12**; de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce; la prepaganda gubernamental ha sido retirada mediante blanqueado con cal en ambos lados de las aceras.

----- **S E P T I M O** .- en la ubicación referida en la calle de Resales, una barda pintada en una finca antigua de adobe color verde con una ventana con reja negra, misma que hace esquina con la calle Allende. Se advierte debido a la nitidez de los colores que la barda ha sido recientemente blanqueada y en su lugar ha quedado plasmado con letras rojas "apartado P R J".

----- **O T A V O** .- En los cruces de calle Jalisco con Resales, en la barda de la finca número 154 de la calle Resales; las bardas en cuestión han sido recientemente blanqueadas, apreciándose en fondo tenue el señalamiento de "San Pedro Naquepaque, municipio libre de prepaganda Electoral" así mismo en ambas bardas, aparece con letras rojas un pequeño letrero que indica "apartado P R J". --- **N O V E N O** .- En el domicilio número 800 de la calle Álvarez del Castillo esquina con Salado Álvarez en una finca color pistache, se aprecia una barda recientemente blanqueada y en dicho lugar, se encuentra prepaganda electoral a favor del Candidato a Diputado Local por el Distrito 16 Oscar Vázquez y Suplente Germán García con el letrero "Con honestidad y Trabajo Avanzamos más". Cabe resaltar que dicha prepaganda aparenta estar recientemente pintada; toda vez que los colores se aprecian colores vivos y sin daño solar u otro daño ocasionado por la intemperie e inclemencias del tiempo.

----- **D E C I M O** .-

En el domicilio de la calle Mariano Azuela número 231 esquina con Álvarez del Castillo; actualmente se encuentra blanqueada la barda y en su lugar; se encuentra prepaganda electoral a favor del Candidato a Diputado Local por el Distrito 16 Oscar Vázquez y Suplente Germán García con el letrero "Con honestidad y Trabajo Avanzamos más" y el número 50 por un costado de dicha prepaganda. Cabe resaltar que dicha prepaganda aparenta estar recientemente pintada; toda vez que los colores se aprecian colores vivos y sin daño solar u otro daño ocasionado por la intemperie e inclemencias del tiempo.

----- **D E C I M O**

P R I M E R O .- Calle Hidalgo número 777 esquina con Nicolás Bravo; actualmente se encuentra blanqueada dicha barda en donde se alcanza a apreciar que previamente fue rotulada con dos leyendas idénticas que indicaban "San Pedro Naquepaque, municipio libre de prepaganda gubernamental." Cabe hacer mención que la Calle Nicolás Bravo cambia a Miguel Méndragón, por lo que se trata éste domicilio del mismo de Hidalgo esquina con Miguel Méndragón y del cual contará con la misma referencia del punto **D E C I M O T E R C E R O**.

----- **S E G U N D O**

O T A V O-----

Acuerdo Núm. ACQD 077 / 2012
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus Acumulados
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

DÉCIMO SEGUNDO.- En la ubicación de Álvarez del Castillo esquina con Mariano Escobedo, actualmente se aprecia una barda recientemente blanqueada y con la prepaganda electoral del Candidato a Diputado Local por el Distrito 16 Oscar Vázquez y con el eslogan "Con honestidad y Trabajo Avanzamos más" así mismo es acompañado en color azul con el número distintivo 55. -----DÉCIMO TERCERO.- En la ubicación de Hidalgo esquina Miguel Mondragón, se hace la observación de que se trata de la misma barda identificada en el punto DÉCIMO PRIMERO, de la presente acta.

DÉCIMO CUARTO.- Santa Rosalia esquina con Salado Álvarez; en la calle Santa Rosalia se encuentran dos pintas de bardas; la primera; sobre la acera poniente, se encuentra la promoción del Candidato a Diputado Local por el Distrito 16 Oscar Vázquez y con el slogan "Con honestidad y Trabajo Avanzamos más", con el distintivo número 53 y la segunda barda, sobre la acera oriente se distingue la promoción de Sergio Silva Presidente Naquepaque con el slogan " - compromisos + acciones" seguido del distintivo característico del Partido Acción Nacional. Asimismo sobre la calle Salado Álvarez, esquina con Santa Rosalia; se aprecia que la barda presenta dos promociones, una a favor de Sergio Silva Presidente Naquepaque con el eslogan " - compromisos + acciones" seguido del distintivo característico del Partido Acción Nacional y enseguida en su lado izquierdo la promoción de Candidato a Diputado Local por el Distrito 16 Oscar Vázquez y con el slogan "Con honestidad y Trabajo Avanzamos más". -----DÉCIMO

QUINTO.- En la ubicación de Álvarez del Castillo esquina con Salado Álvarez, respecto a éste numeral cabe hacer mención que se trata del mismo domicilio de punto NOVENO de la presente; toda vez que en la afluencia de las cuatro esquinas de dicho lugar solamente ha existido una barda pintada con características de prepaganda electoral. -----DÉCIMO SEXTO.- En la ubicación de calle Regales esquina con calle Jalisco, respecto a éste numeral cabe hacer mención que se trata del mismo domicilio de punto OCTAVO de la presente; toda vez que en la afluencia de las cuatro esquinas de dicho lugar solamente ha existido una barda pintada con características de prepaganda electoral, encontrándose dicho lugar reservado para el Partido Revolucionario Institucional.

-----DÉCIMO SEPTIMO.- En la confluencia de las calles República de Guatemala y Cabañas actualmente se puede apreciar que sobre la calle República de Guatemala se encuentra una barda Blanqueada en donde anteriormente se puede percibir que se encontraba el señalamiento de "San Pedro Naquepaque, municipio libre de prepaganda electoral".

-----Concluyendo la presente, siendo las quince horas con diez minutos del día diecinueve de mayo de dos mil doce y toda vez que se ha cumplido con el cometido objeto de la presente diligencia, se levanta la presente acta circunstanciada, la cual consta de tres fojas útiles y un anexo en sesenta y tres fotografías, firmando de conformidad para que surta los efectos legales conducentes.

CONSTE

Al respecto, debe decirse que el contenido de las Actas Circunstanciadas instrumentadas por el Consejo Local de este Instituto en el estado de Jalisco constituyen **documentales públicas** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34 y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias, cuyo valor probatorio es pleno, por haber sido emitidas por un servidor público en el ejercicio de sus atribuciones legales.

Acuerdo Núm. ACQD 077 / 2012 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus Acumulados
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

Como se observa en las Actas Circunstanciadas, el Consejo Local antes citado dio fe de la inexistencia de la propaganda gubernamental denunciada en los domicilios señalados por el impetrante, toda vez que a las fechas, en que se realizaron las diligencias de inspección, dichas bardas han sido blanqueadas, e incluso algunas de ellas ya ostentan propaganda electoral.

Por lo anterior, respecto de la propaganda rotulada o colocada por el H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, constitutiva a decir del quejoso de ser propaganda gubernamental que ha sido pintada por la autoridad municipal, debe decirse que de acuerdo con las actas circunstanciadas trasuntas en líneas anteriores tampoco se acredita la existencia de la pinta de dicha propaganda gubernamental.

PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CUARTO. Que una vez que han sido expresadas las consideraciones generales respecto a los hechos que se denuncian y se ha verificado la inexistencia de los hechos denunciados, consistente en diversa propaganda gubernamental materia del presente acuerdo, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, determine si ha lugar a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad el C. José Guadalupe Caro Calderón, Representante del Partido del Trabajo, ante el 16 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, en el estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 17, párrafo 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, es esta la autoridad competente para dictar u ordenar en su caso, su procedencia o improcedencia.

En esta tesitura, es necesario en principio establecer que el motivo de queja que se aduce en el escrito que dio origen al procedimiento que nos ocupa, versa sobre la presunta infracción a la normatividad que rige en materia de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas del proceso electoral, por parte del mencionado Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Por lo tanto, se tiene que la materia sobre la que ha de pronunciarse esta Comisión de Quejas y Denuncias, versa respecto de la probable afectación que pudieran causarse en materia electoral, el daño que pueda causarse a los bienes jurídicos tutelados por la misma, o la infracción a los principios que rigen la materia electoral, causados por la conducta denunciada, consistente en el rotulado de las

Acuerdo Núm. ACQD 077 / 2012
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus Acumulados
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

bardas con propaganda gubernamental, colocada por parte del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Ahora bien, y toda vez que como se ha tenido por acreditado en el apartado de Existencia de los Hechos, de este órgano autónomo, no se acreditó la conducta denunciada, esto es la rotulación de bardas con propaganda gubernamental, haciendo alusión a los logros del gobierno municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, así como tampoco se acreditó la existencia de la propaganda presuntamente rotulada o colocada por el H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, con la leyenda "San Pedro Tlaquepaque, municipio libre de propaganda Electoral", no resulta procedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas.

Ahora bien, para reforzar el argumento anterior, tomando en consideración que en su momento, a pesar de haber sido rotuladas las bardas con la propaganda gubernamental denunciada, así como también las bardas con la leyenda "San Pedro Tlaquepaque, municipio libre de propaganda Electoral", acorde a los resultados de la indagatoria preliminar practicada por la autoridad sustanciadora, al día de hoy **se advierte que las rotulaciones en bardas con la propaganda gubernamental denunciada y la leyenda "San Pedro Tlaquepaque, municipio libre de propaganda Electoral", ya fueron borradas, por tanto, la materia de la aludida medida precautoria ha cesado** por tratarse de actos consumados, de allí que de conformidad con lo establecido en el artículo 17, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, la solicitud de medida cautelar, objeto del presente Acuerdo, resulta **improcedente**.

Lo anterior, tomando en consideración que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

En ejercicio de sus competencias, esta autoridad debe, atendiendo a las circunstancias, ponderar cuidadosamente los beneficios o perjuicios que la adopción de una medida cautelar pueda tener en el conjunto de los fines y valores del proceso electoral, el ejercicio de derechos y la defensa del interés público, así como de la necesidad de ampliar en la mayor medida el debate público, atendiendo a las diferentes etapas del propio proceso.

Acuerdo Núm. ACQD 077 / 2012 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus Acumulados
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

Al respecto, conviene recordar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características:

- a) Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva;
- b) Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante;
- c) Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y
- d) Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten.

Es preciso indicar, que las consideraciones antes expuestas, no prejuzgan, respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, sino que será la materia del fondo del presente procedimiento.

Por todo lo anterior, es que esta autoridad se pronuncia por decretar **improcedente** la medida cautelar, en los términos argumentados en los párrafos anteriores, toda vez que del contenido de las Actas Circunstanciadas instrumentadas a efecto de verificar la propaganda denunciada se hace constar que la misma no fue localizada al momento de realizar la inspección ocular correspondiente, lo cual deja sin materia la presente medida cautelar, situación que no prejuzga sobre el fondo del asunto.

QUINTO.- Ahora bien por lo que hace a la solicitud de medida cautelar solicitada por el impetrante en el sentido de revocar el Acuerdo de Cabildo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce emitido por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, debe decirse en principio que esta autoridad no cuenta con facultades legales para instruir a los Ayuntamientos que revoquen su normatividad

Acuerdo Núm. ACQD 077 / 2012 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus Acumulados
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

pues de acuerdo con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece la facultad de los ayuntamientos para aprobar de acuerdo con las leyes de la materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organice la administración pública municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Atento a lo expuesto dictar una medida cautelar en el sentido en que lo solicita el quejoso evidentemente constituiría una invasión de esfera competencial por parte de esta autoridad; en conclusión se declara improcedente la solicitud planteada por el impetrante en este sentido.

Por lo anterior, es que esta autoridad se pronuncia por decretar improcedente la medida cautelar, en los términos argumentados en el párrafo anterior, toda vez que como se ha establecido, dicho pronunciamiento implicaría que este órgano electoral, pudiera estar invadiendo, la esfera competencial, del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

SEXTO.- Que en tal virtud, con fundamento en el artículo 41 Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 347, párrafo 1, inciso b); 356, párrafo 1, inciso b), y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 3, 4 y 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por C. José Guadalupe Caro Calderón, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el 16 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Jalisco; respecto de la propaganda del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, rotulada en bardas cuyos domicilios se detallan en el Considerando **TERCERO**, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **CUARTO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por C. José Guadalupe Caro Calderón, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el 16 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Jalisco;

**Acuerdo Núm. ACQD 077 / 2012
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus Acumulados
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

respecto a instruir al Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque a efecto de que revoque el Acuerdo de Cabildo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce en términos de los argumentos vertidos en el considerando **QUINTO** del presente acuerdo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente, resolución de medida cautelar al C. José Guadalupe Caro Calderón, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el 16 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Jalisco; por conducto del Consejero Presidente del Consejo Local de este instituto en esa entidad federativa.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012, celebrada el veintidós de mayo de dos mil doce, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez y Dr. Benito Nacif Hernández.

**CONSEJERO ELECTORAL
PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ.